

## **CASO MARCO ANTONIO: Una manifestación de la violencia institucional**

*Dra. Sofía Magdalena Cobo Téllez\**

**E**l 23 de enero del presente año, la policía detuvo a un adolescente de 17 años en la Estación del Metrobús “El Rosario” al noroeste de la CDMX. El adolescente fue encontrado 120 horas después (tras una sonada movilización social iniciada por su familia) aproximadamente a 30 kilómetros del lugar de la detención,<sup>1</sup> herido y con desórdenes mentales; los policías argumentaron que fue detenido “a petición de una persona”, pero que fue liberado 11 minutos después de la detención; sin embargo, no hay constancias que lo confirmen.

En su detención se observaron varias omisiones, entre ellas:

- a. La no aplicación de protocolos.
- b. Ausencia de la debida diligencia.

---

\* Profesora-Investigadora del INACIPE, catedrática de la Facultad de Psicología de la UNAM, miembro del SNI-CONACYT.

<sup>1</sup> Fuera de un fraccionamiento, en el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México. En: [https://elpais.com/internacional/2018/01/29/mexico/1517241516\\_601851.html](https://elpais.com/internacional/2018/01/29/mexico/1517241516_601851.html)

- c. Falta de asistencia jurídica a la familia, para emprender acciones legales.

Desde el análisis jurídico, es importante resaltar que, en el año 2013, se publicó en la CDMX un **“Protocolo de Actuación Policial”** para la detención de adolescentes en conflicto con la ley, el cual se empata a la línea de acción 1,777 del Programa de DDHH de la CDMX, que consiste en establecer métodos de trato digno a los jóvenes, erradicando la práctica sistemática de violencia y represión contra los mismos.

En el caso de los menores de 12 años de edad, la intervención policial sólo podrá ser de custodia, salvo la relativa a la identificación y determinación de la edad, aplicando en todo momento la presunción de minoridad. En caso de ser mayor de 12 y menor de 18 años de edad, la persona adolescente deberá ser presentada ante la Agencia Especializada del Ministerio Público, comunicando a la Autoridad Ministerial los hechos y las circunstancias conocidas a través del Informe Policial. La detención tendrá que llevarse a cabo procurando no perjudicar al adolescente en su persona, reputación o patrimonio, procurando una respuesta proporcionada a las circunstancias personales, y sólo se aplicará el uso de la fuerza en los casos estrictamente necesarios (mínima intervención), bajo los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia y oportunidad. En ningún caso se em-

pleará un lenguaje ofensivo hacia su persona y se utilizará un lenguaje comprensible y adecuado al momento que se le informen los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten.

También se debe realizar un registro corporal preventivo para detectar armas, drogas u objetos relacionados con el delito, siempre atendiendo a las precauciones y consideraciones necesarias a su edad, sexo, discapacidad o cualquiera otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, preferentemente realizada por policías del mismo sexo del adolescente detenido. Los traslados deberán ser en vehículos con distintivos policiales y por personal uniformado, preferentemente separando a los o las adolescentes de los mayores de edad; inmediatamente se notificará de la detención a los padres, tutores o representantes legales, siempre que se cuente con los datos necesarios para su localización. El Protocolo prohíbe que se obtengan o difundan imágenes del adolescente detenido, a fin de solventar su derecho al honor e intimidad. De acuerdo a lo establecido, cualquier detención de un adolescente que se aparte de las reglas contenidas en el protocolo será concebida como una “detención arbitraria”.

Marco Antonio fue amagado y golpeado en la cabeza; existen evidencias de uso excesivo de la fuerza, no exis-

tió un registro de su aprehensión, además, no se les dio aviso a sus padres, ni se le brindó asistencia médica y/o jurídica. Esta violencia institucional se extendió a las víctimas indirectas (familiares de Marco Antonio), las cuales, al acudir al Ministerio Público a levantar la denuncia sobre su desaparición, se encontraron ante la negativa de la autoridad para abrir la carpeta de investigación correspondiente y no se activó el protocolo de búsqueda especializado, incluyendo la “Alerta Amber”, hasta pasados tres días. A toda esta serie de irregularidades, se suma la publicidad de las imágenes en medios y utilizadas por la Procuraduría Capitalina, la cual, en las conferencias de prensa, mostró videos del menor de edad que evidenciaron su estado de salud mental, violando en todo momento su derecho a la privacidad, el respeto a sus circunstancias personales y el resguardo de su identidad.

La causa fue cobijada por Instituciones como la “Red por los Derechos de la Infancia”, “Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia” y el “Instituto de Justicia Procesal Penal”, los cuales promovieron un amparo,<sup>2</sup> el cual recayó en el Juzgado 16º de Distrito, en donde el Juez Federal decretó la suspensión provisional a favor del adolescente, obligando a las autoridades a abstenerse de

---

<sup>2</sup> 66/2018. En: <http://ijpp.mx/acervo/noticias/item/1607-comunicado-al-publicar-videos-sin-aviso-a-la-familia-la-procuraduria-de-CDMX-busca-intensificar-la-criminalizacion-de-marco-antonio-y-defender-a-policias>

proporcionar información que atente contra la integridad del joven. Esta suspensión fue emitida el viernes 2 de febrero; sin embargo, en conferencia de prensa del 5 de febrero, se publicitan imágenes e información sobre el estado de salud del menor de edad por parte de la Procuraduría de la CDMX, ocasionando revictimización, a él y a su familia.

Estos acontecimientos evidencian el desconocimiento de la “Debida Diligencia” establecido en el artículo 4º Constitucional, en donde se establecen las obligaciones que el Estado tiene frente a las niñas, niños y adolescentes (NNA) en armonía con la Convención Internacional de los Derechos del Niño firmada y ratificada por el Gobierno Mexicano desde el año 1990, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras. La debida diligencia consiste en el conjunto de acciones que el Estado debe emprender para ayudar, atender, asistir y prevenir a los NNA de acciones que violenten sus derechos y, en su caso, auxiliar al acceso a la verdad y la justicia, reparando integralmente los daños; es decir, aplicar el principio de Interés Superior, reforzando sus obligaciones en tanto al respeto de sus derechos y atención integral y especializada.

Todo esto evidencia que en la actualidad de nuestro país hay ausencia de soportes institucionales debidamen-

te capacitados y especializados destinados a proteger los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley; existe una desorientación conceptual por parte de las autoridades, las cuales no se han apropiado epistémicamente de la Doctrina de Protección Integral de derechos de la niñez y adolescencia, generando exclusión, intolerancia y represión de las conductas adolescentes; además, no se considera a la Justicia Alternativa como una opción válida para la resolución estructural de los conflictos en los que la persona adolescente se encuentra inmersa, son pretexto de la impunidad.

La política pública en materia de niñez y adolescencia debe ser armónica y no aislada a la de seguridad pública; las políticas públicas se deben impulsar desde una plataforma de derechos, en materia de seguridad, orientadas a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

Reconociendo que ninguna reforma legal es suficiente para producir cambios exitosos, resulta indispensable un cambio institucional, organizacional y de paradigmas en el mismo sentido; por esta razón, debemos capacitar y sensibilizar a las autoridades en la perspectiva de infancia y adolescencia y cambiar las inercias, a fin de erradicar la violencia institucional que concibe a los jóvenes como colectivos riesgosos, bajo una falsa concepción de que los mismos juegan un papel protagónico en el aumento de la

violencia -sin que exista un diagnóstico que lo asegure- incrementando el poder de la policía y reduciendo cada vez más sus derechos humanos, en lugar de restituir y combatir las causas estructurales que les mantienen como un grupo social excluido y vulnerable.